

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D. C., 25 de abril de 2016

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2016-004739 25/Abr/2016-15:28:25
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 11 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Jorge Pinto

Doctor

JORGE PINTO NOLLA

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Ciudad

CREG 25 APR 2016 15:26

ASUNTO: Comentarios a la Resolución CREG 024 de 2016

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, de manera atenta presenta sus comentarios a la resolución del asunto, por la cual se hace pública la propuesta de la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, con el fin de aportar elementos de análisis y propuestas para garantizar que en el corto, mediano y largo plazo exista un adecuado desarrollo de la operación y expansión de los STRs y SDLs en Colombia.

En primer lugar, resaltamos que la CREG haya incluido en esta nueva versión, propuestas presentadas desde el Consejo, tales como el mandato al CND de relacionar las zonas temporales a ser excluidas por su condición de radialidad y la revisión del cálculo de ENS en función de la Demanda No Atendida.

Sin embargo, se identifican aún aspectos necesarios para garantizar la confiabilidad y correcta operatividad del Sistema, los cuales se relacionan a continuación:

Calidad del Servicio STR.

En el planteamiento de los esquemas suplementarios, se plantea que se aplicará indisponibilidad a los activos que están protegidos por éstos cuando

1

Consejo Nacional de Operación

CNO

actué dicho esquema, así los activos no queden indisponibles. Consideramos que esta propuesta desincentiva el uso de los esquemas suplementarios, los cuales permiten evitar desatención de la demanda y en otros casos cuantiosas inversiones en el Sistema.

Con el fin de continuar contando con estos recursos como parte del esquema de calidad, se propone que la CREG incluya en el listado de exclusiones los esquemas suplementarios en aquellos casos en los que la UPME no apruebe el proyecto de expansión por tener relación beneficio-costos menor a uno y cuya solución se pueda lograr a través de estos esquemas, o cuando el CND o el CNO propongan su implementación con el fin de afrontar situaciones críticas del sistema.

Un aspecto positivo acogido por la CREG, es que los OR podrán informar al LAC los eventos que no conllevan desatención de demanda, hecho que permite determinar con mayor precisión el porcentaje de la energía no suministrada (PENS) y excluirlos del cálculo de compensaciones, indicadores que forman parte de los derroteros del mejoramiento continuo de la calidad del servicio y que estaban distorsionados hasta ahora.

Sin embargo y tal como lo manifestó el Consejo Nacional de Operación en la comunicación enviada a la CREG el 26 de febrero de 2016 con número de radicación E-2015-001833, aún falta la revisión de otros aspectos para la determinación de Energía No Suministrada ENS, recogiendo las experiencias que se han tenido de la aplicación de dicho esquema:

En primera instancia, la definición de ENS del proyecto de resolución, **"Energía no suministrada: estimación de la cantidad de energía que no puede ser entregada cuando se presentan eventos en el sistema. La estimación de la energía no suministrada se realiza con base en las disposiciones que para tal fin se establecen en la regulación"**, no armoniza con lo establecido en la Resolución CREG 094 DE 2012.

De otro lado, el proyecto de resolución hace referencia al programa trimestral de consignaciones o mantenimientos, planteamiento discordante con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución CREG 065 del 2000, en el que

Consejo Nacional de Operación

CNO

se determina que la periodicidad de la programación de mantenimientos es semestral.

Con el fin no contar con varias resoluciones vigentes sobre el tema de calidad, se propone a la Comisión integrar la resolución CREG 094 de 2012 en la metodología de remuneración de distribución definitiva.

En el tema de zonas excluidas de compensación, reiteramos nuestra solicitud de incluir aquellas zonas que no cumplen la condición de radialidad pero cuya expansión no es viable al no tener aprobación UPME por tener una relación beneficio-costos menor a uno.

Con respecto a los grupos de activos utilizados en el STR, conformados por activos de diferentes OR, se propone que la meta de horas máximas anuales de indisponibilidad permitidas se establezcan por activo y no para todo el grupo, permitiendo así que cada OR sea responsable de sus indicadores y que las compensaciones estén focalizadas en los agentes incumplidos. La agrupación actual conlleva a solicitudes de consignaciones de emergencia, cambios al programa trimestral de mantenimientos o eventos, finalización de maniobras no reportados en los plazos establecidos, entre otros.

Por otra parte, es importante que se definan las metas de indisponibilidad permitidas a las líneas de acuerdo a rangos de longitud, los cuales pueden ser tres tipos como son: líneas menores de 30 kms, líneas con longitudes entre 30 y 60 kms, y líneas mayores de 60 kms, esto en virtud de que los indicadores se miden individualmente, así como las compensaciones, que no permiten compensar con otros tiempos.

De otra parte, las empresas que operen en zonas no interconectadas - ZNI y se interconecten al Sistema, están obligadas a aplicar el esquema de calidad en un plazo de 18 meses. Esta condición puede ser un desincentivo para la interconexión de estas zonas, por lo que se propone definir un período de transición con metas de gradualidad que les permita alcanzar en un tiempo razonable los estándares de calidad del Sistema.

En los comentarios sobre la Resolución CREG 179 de 2014 desde el CNO se propuso excluir las interrupciones que se motivan por evidente riesgo para

Consejo Nacional de Operación

CNO

la vida humana, recomendación que fue incluida en la nueva resolución para el Sistema de Transmisión Regional – STR, sin embargo, no lo hizo extensivo para el SDL, por lo que respetuosamente se solicita esta precisión. Otra causa que debe excluirse son las interrupciones originadas en el STN que impactan en el STR.

Por último y con el fin de asegurar la integralidad del esquema, se solicita a la CREG aclarar el valor del denominador por 6800 en la fórmula de VHRC (Valor de referencia para cálculo de compensación).

Calidad del Servicio SDL

Si bien el esquema de calidad del servicio en el SDL planteado por la CREG representa una mejora significativa frente al actual, solicitamos de manera respetuosa que la CREG revalúe los siguientes aspectos, para garantizar el adecuado funcionamiento de la propuesta:

En primer lugar, se solicita a la CREG revisar el procedimiento cuando se presentan incumplimientos simultáneos por DIU y FIU. La compensación debería realizarse por una sola variable, con el fin de llegar al porcentaje del 15% propuesto en la resolución para el año 1, y no el 30% que es lo que sucedería en caso de contemplarse ambos incumplimientos. Este impacto aún es mayor para el año 5, año en el que se alcanzaría el 70% y un impacto superior al 10% para los ingresos del OR.

Para las metas de calidad media, se propone seleccionar el período en forma individual para cada OR, de acuerdo con su fecha de entrada en el esquema de calidad.

Si bien el objetivo es alcanzar estándares de calidad internacionales, es necesario evaluar las metas de cumplimiento globales de tal forma que tengan razonabilidad en cuanto a los tiempos requeridos para alcanzarlas y las inversiones que ello acarrea.

En este sentido, se debe evaluar la razonabilidad de mejorar el 8% en indicadores globales, considerando que hay empresas con indicadores altos que requerirían cuantiosas inversiones, por lo que nuestra sugerencia es

Consejo Nacional de Operación

CNO

definir metas consistentes con las inversiones aprobadas, las cuales podrían ser diferenciadas por OR.

Así mismo, se debe evaluar la conveniencia de la incorporación del tercer equipo por circuito teledirigido, obligación de alta inversión y tiempo de ejecución, que no se percibe como un aporte significativo a la calidad y en cambio resulta por sus condiciones técnicas, ser oneroso y exigir tiempos para su implementación que pueden deteriorar los indicadores de calidad.

En la Resolución 024 se solicita la inclusión de nuevos circuitos según los seccionamientos, requerimiento que no resulta apropiado toda vez que aumenta los procesos de reporte de manera innecesaria y no brinda información relevante que contribuya a la mejora. Los informes por transformador son suficientes, pues incluyen todas las incidencias presentadas y mediante los reportes de eventos diarios reportados actualmente a XM se pueden efectuar todas las validaciones requeridas.

Con el fin de poder enfocar los esfuerzos de mejora, es necesario la actualización del listado de exclusiones, considerando todas las causas relacionadas con fuerza mayor no gestionables por los OR, tales como zonas sin posibilidad de acceso por problemas de orden público, vendavales, actos de terceros (p.ej. daños por choques de vehículos, Resolución 1348 de 2009 del Ministerio de la Protección Social asociado a trabajos en la noche, entre otras situaciones). Otra causa de exclusión que se debe relacionar es la asociada al cumplimiento de los planes de expansión, aspecto que ya es contemplado en el STR.

Para el cálculo del SAIDI, a diferencia de la meta de un (1) minuto propuesta, la metodología internacional excluye interrupciones mayores a 3 minutos. En concepto del Consejo se debería adoptar este estándar, el cual permitiría optimizar las inversiones, con una mejora unificada de los indicadores para todas las regiones del país.

En cuanto a la calidad individual, se debe reevaluar la posibilidad de que la medición sea trimestral, dada la dificultad en repartir las metas mensuales. Caso particular es el FIU, en el que para algunos grupos llega a 7 u 8 veces al año y quedarían meses sin valor mínimo de cumplimiento.

Consejo Nacional de Operación CNO

En cuanto al reporte de información para efecto de indisponibilidades, la resolución exige reportar eventos sucedidos en las redes de nivel de tensión 1; hoy las empresas no tienen la totalidad de redes inventariadas y georreferenciadas y no es posible dicho reporte, para lo cual se solicita se siga aplicando el método actual. Esto ligado a la situación real y acorde con el reconocimiento de los activos de nivel de tensión 1, el cual parte de métodos diferentes a la información inventariada (muestra representativa).

Unidades constructivas – Nuevas tecnologías

El Consejo Nacional de Operación a través de la comunicación E-2014-002196 sometió a consideración de la Comisión el “Estudio Estándares, Arquitecturas y Normativas de las Nuevas Tecnologías para la Gestión de la Distribución”, con el objetivo de tener un referente de las mejores prácticas, arquitecturas y estándares en materia de interoperabilidad de la red de potencia y de sus sistemas de gestión, que permitan aumentar las capacidades en la operación para mejorar la eficiencia, la seguridad y la confiabilidad del sistema.

Sin embargo, vemos que en la definición y conformación de las unidades constructivas de la Resolución CREG 024 de 2016 no se encuentran los conceptos relacionados con seguridad y ciberseguridad, arquitecturas de gestión, gestión de la medición, ni las unidades constructivas relacionados con los Centros de Control, equipos de comunicaciones y control y sistemas de control de subestaciones relacionados en el estudio. Por lo anterior, reiteramos respetuosamente a la Comisión tener en cuenta lo expuesto en el documento antes mencionado y manifestamos nuestra disposición a presentar el estudio y en caso de ser necesario realizar jornadas de trabajo con la Comisión.

El Consejo considera que dentro de la metodología definitiva de remuneración de la actividad de distribución, deben definirse señales regulatorias de corto, mediano y largo plazo desde el punto de vista de desarrollo tecnológico, en procura de mejorar la operación de los sistemas de distribución de Colombia, incorporar mejores prácticas y lograr un desarrollo tecnológico eficiente con el apalancamiento de los estándares y normativas.

Consejo Nacional de Operación CNO

Así mismo, vemos que en la propuesta de Resolución no se plantean señales regulatorias sobre esquemas y soluciones energéticas integrales para zonas remotas y aisladas, acorde con la Ley 1715 de 2014. Dado que algunos OR, están analizando y formulando proyectos para mejorar la cobertura de su área de influencia a través de alternativas energéticas renovables no convencionales, se hace fundamental incluir estos aspectos en la propuesta con el fin de incentivar el desarrollo de los sistemas de distribución en forma eficiente y obtener una mejor operación integrada en el SIN.

Otro aspecto que resulta preocupante es que las Unidades Constructivas propuestas en la Resolución CREG 024 de 016 no permiten la asimilación integral de los proyectos que actualmente están implementando los Operadores de Red sobre el Código de Medida (Res CREG 024 de 2016), por lo cual se hace necesario estructurar Unidades constructivas especiales.

La solicitud y posterior aprobación de unidades constructivas es un proceso complejo y dispendioso que puede evitarse mediante la estructuración de unidades mixtas o combinadas a partir de elementos constitutivos de diferentes unidades constructivas, de tal forma que se pueda lograr una mayor similitud a la realidad técnica de los proyectos de los OR. En caso que existieran condiciones técnicas que lo ameriten, se plantearían unidades constructivas especiales.

Plan de inversión en activos

El mecanismo propuesto para la presentación de los planes de inversión continúa siendo inflexible, resultando perjudicial para los OR y evidentemente vislumbra que los objetivos trazados por la Comisión, como son, lograr dinamizar el sector y avanzar en aspectos básicos como mejora en la prestación del servicio y cobertura serían difíciles de lograr. Existen variables como las citadas en detalle en los comentarios efectuados a la Resolución CREG 179/14, como son la obtención de licencias ambientales, gestión de servidumbres y cumplimiento de los planes de ordenamiento territorial, crecimiento de demanda puntuales, entre otras, que propician que los planes de inversión dispongan de una flexibilidad que permitan sortear dichas variables.

Consejo Nacional de Operación CNO

Para lograr el cumplimiento de la Ley 1715 de 2014 "Integración de las energías renovables no convencionales al SIN", se requiere la reglamentación de la misma y superar vacíos normativos, dado que actualmente los OR tienen una gran cantidad de solicitudes de proyecto de energía renovables de los distintos promotores.

Con el fin de asegurar la oportuna entrada de proyectos y facilitar la expansión del Sistema acorde con las necesidades impuestas por el crecimiento de la demanda y el desarrollo del país, se requiere que la metodología brinde señales regulatorias que faciliten a los OR la adquisición de áreas de reserva para ampliaciones tanto en subestación como en servidumbres.

De otra parte, es importante que la CREG indique específicamente el alcance de las responsabilidades de la UPME frente a la aprobación del plan de inversiones de los agentes, especialmente en el nivel de tensión 4.

Otro aspecto a considerar es la inclusión de planes de inversión por reposición de activos en nivel de tensión 4, requeridos cuando se quiere reponer parte de un activo o cambiar de tecnología, por ejemplo subestaciones encapsuladas.

Se requiere además que la metodología incluya todos los criterios para realizar la evaluación de proyectos y se invite a participar al CNO y al CND en la definición de necesidades operativas de proyectos con el fin tener una evaluación integral de la relación beneficio-costos de los proyectos.

AOM

En la propuesta, la CREG contempla la aplicación del factor de eficiencia sobre el promedio histórico, hecho que desconoce las bondades del modelo de eficiencia, el cual incluye todas las diferencias y características de los diferentes años. De la forma actualmente planteada, una empresa con eficiencia del 100%, no obtendría el reconocimiento de todos sus costos.

La propuesta excluye de manera explícita el reconocimiento de prestaciones extralegales. Los beneficios actuales no sólo obedecen a realidades laborales

Consejo Nacional de Operación CNO

de la operación de los sistemas de distribución, si no que permiten continuar contando con profesionales y técnicos de alto nivel, necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Sistema, el no hacerlo, pone en desventaja a las empresas de la actividad de distribución de energía eléctrica frente al mercado laboral. Por considerar que este es un aspecto que debería ser facultativo del distribuidor, se solicita su revisión.

Cargos horarios.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1715 de 2014, le corresponde a la Comisión establecer los mecanismos regulatorios para incentivar la respuesta de la demanda y mejora de la eficiencia energética en el SIN, conforme los principios y criterios de esta ley, las leyes 142 y 143 de 1994 y los lineamientos de política energética que se fijen para tal fin.

En la resolución CREG 024 de 2016 existe una propuesta para la determinación de cargos horarios, pero no es claro cuál es la señal regulatoria, la visión de largo plazo y esquema de incentivos para mejorar la eficiencia energética. Se solicita a la Comisión dar un mayor alcance sobre el tema y fijar esquemas, tales como medida inteligente, que permitan medir la respuesta de la demanda y la optimización energética.

Otro aspecto a considerar es el seguimiento a la implementación y efectividad de este esquema en la optimización del uso de la infraestructura, con una revisión por lo menos dos veces durante el período tarifario, a fin de realizar los ajustes requeridos en la metodología que permita lograr el objetivo esperado por la propuesta.

A fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de este esquema tarifario y asegurar que los usuarios puedan responder correctamente a la señal de precios producto de cargos horarios, el OR podrá hacer inversiones en sistemas de medición inteligente. Las inversiones ejecutadas por los ORs en sistemas de medición inteligente deben ser remuneradas a los agentes en los respectivos cargos de uso.

Estas inversiones se deben realizar bajo los lineamientos de política pública y metas que el Ministerio defina. En caso que estas inversiones rivalicen

Consejo Nacional de Operación CNO

considerablemente con recursos requeridos en inversiones en otros proyectos, se recomienda indicar que se priorizarán aquellos proyectos de inversión que mayor valor les genere a los usuarios en cada mercado de comercialización.

PÉRDIDAS DE ENERGÍA

Para efectuar un análisis integral a la propuesta sobre pérdidas técnicas de los niveles de tensión N3 y N2, es necesario que la Comisión publique los valores oficiales de la media y desviación estándar del país para evaluar la exigencia al elaborar los estudios.

Para el estudio de pérdidas Técnicas N1, la propuesta define que el OR que no esté de acuerdo con las pérdidas técnicas que se van a considerar para la aprobación de pérdidas eficientes (Circular 052-2010) debe realizar un estudio técnico modelando el 100% de la red del nivel de tensión 1.

Dada la complejidad de este requerimiento, consideramos que es necesario que se defina una alternativa adicional para aquellos OR que no puedan cumplir en este momento con el requisito planteado y para ello se propone la alternativa de efectuar la modelación de la red considerando circuitos típicos o muestreos, métodos que tienen validez técnica y que de hecho formaron parte de los métodos utilizados en la circular en mención.

Por otra parte, no es clara la aplicación de las pérdidas reconocidas en el nivel de tensión 1 para los OR que no presentaron estudio según Resolución CREG-172/2011. Esta propuesta define:

- En el numeral 8.1.3 establece la fórmula de aplicación de factores de pérdidas reconocidas y define para las pérdidas calculadas en el NT1, el mínimo valor entre las pérdidas del período de evaluación y 12,75%.
- En el numeral 8.1.3.1 establece las pérdidas reconocidas como las pérdidas eficientes más pérdidas adicionales para los NT 4, 3, 2 y 1;

De acuerdo con la metodología aquí propuesta, los valores calculados para el NT1, serían diferentes a los definidos en el numeral anterior, por lo que es

Consejo Nacional de Operación CNO

necesario que se dé claridad acerca del indicador de pérdidas del NT1 a reconocer a dichos OR.

En consecuencia, y dada la relevancia que tiene el tema para la operación del Sistema, se considera conveniente la realización de talleres previos a la publicación de la Resolución definitiva, para aclarar y resolver las inquietudes anteriormente presentadas.

Quedamos pendientes de ampliar o entregar cualquier información adicional que aclare los comentarios aquí presentados.

Cordialmente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico